



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

EL SALVADOR

El acceso a la justicia constitucional como objetivo fundacional de la Conferencia Iberoamericana de justicia constitucional. Cartagena de Indias (Colombia), 20 a 22 de Noviembre de 2019

I. La evolución de los procesos constitucionales para racionalizar el acceso a la justicia constitucional desde la fundación de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional:

1. ¿Cuáles han sido las reformas del sistema de justicia constitucional en los últimos 20 años? Exponga sintéticamente el contenido de las normas de modificación del modelo y, de haberlo, el desarrollo jurisprudencial o la interpretación por la jurisdicción constitucional de los nuevos procedimientos.

En El Salvador no ha existido una reforma formal a las leyes referentes al sistema de justicia constitucional en los últimos 20 años, en concreto a la Ley de Procedimientos Constitucionales. No han existido reformas constitucionales que expandan o agreguen explícitamente derechos fundamentales en el ámbito procesal, ni reformas institucionales significativas más que las realizadas en 1991 como fruto de los Acuerdos de Paz (referentes a la Seguridad Pública, Fuerza Armada, Sala de lo Constitucional y Tribunal Supremo Electoral). La Sala de lo Constitucional (único tribunal habilitado para conocer de los procesos constitucionales) continúa trabajando con la Ley de Procedimientos Constitucionales que data de 1961, la cual es incluso una ley preconstitucional (Constitución de 1983).

Sin embargo, ha existido una significativa reforma material al sistema de justicia constitucional por la vía jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional en muchísimas sentencias ha ampliado el ámbito de protección de derechos como los derechos políticos, derechos laborales, derecho al medio ambiente, derechos económicos, sociales y culturales, entre otros; dichas sentencias han desembocado, en varios casos, en reformas legales relativas a los mencionados derechos.

En el ámbito procesal, desde el año 2001 se encuentra al interior de la Asamblea Legislativa el proyecto de “Ley Procesal Constitucional”, el cual se encuentra pendiente de analizar y aprobar y cuyo contenido actualiza a la realidad muchas disposiciones procesales y vuelve más efectivos los procesos de amparo, hábeas corpus, inconstitucionalidades y controversia entre órganos fundamentales. A pesar de lo anterior, la Sala de lo Constitucional ha echado mano de diversas figuras jurídicas con la finalidad de actualizar sus procesos y procurar un mejor acceso a la justicia constitucional; entre las herramientas utilizadas se encuentran la analogía, la aplicación supletoria del régimen general, la autonomía procesal del Tribunal Constitucional¹ y de la vinculatoriedad de los precedentes jurisprudenciales².

Por ejemplo, la Sala de lo Constitucional ha legitimado la intervención activa en defensa de derechos colectivos y difusos, ha ampliado a la legitimación pasiva con el amparo contra particulares, ha decretado medidas cautelares innovadoras, ha aceptado la inconstitucionalidad por omisión del legislativo de emitir leyes, ha habilitado una especie de hábeas data para la protección de datos personales, ha habilitado procesos más expeditos cuando el tipo de derecho amerita una defensa inmediata, ha utilizado la aplicación supletoria de normas procesales para la valoración de la prueba, ha retomado jurisprudencia de otros tribunales constitucionales para los efectos de sentencias (diferidas, estado de cosas inconstitucionales, estructurales), entre otras cuestiones más.

2. Poniendo en contexto supra o internacional su modelo de justicia constitucional, valore que impacto ha tenido la jurisdicción internacional de los derechos humanos

¹ Sentencia de amparo 934-2007. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2011%2F03%2F915DA.PDF&number=595418&fecha=04/03/2011&numero=934-2007&cesta=0&singlePage=false%27>

² Resolución de improcedencia de amparo 408-2010. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2010%2F10%2F89F7A.PDF&number=565114&fecha=27/10/2010&numero=408-2010&cesta=0&singlePage=false%27>

en los cambios descritos en el sistema o, a la inversa, que consecuencias ha tenido en la jurisdicción internacional la introducción a nivel nacional de las modificaciones descritas. ¿La Corte Interamericana o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se han pronunciado sobre el impacto de dichas modificaciones en el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, por ejemplo?

Considero que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de El Salvador han incidido en el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos que han acudido a dichas instancias, en la generación de conciencia a nivel nacional e internacional para que la Sala de lo Constitucional actúe de manera eficaz y en favor de los derechos humanos. Las decisiones de la CIDH en casos como los denominados “hermanas Serrano” o “El Mozote” han significado el punto de partida para que los tribunales nacionales desarrollen su actividad jurisdiccional en favor de las víctimas de desaparición o asesinato de víctimas del conflicto armado; en ellas se ordena investigar los hechos denunciados, identificar y realizar acciones de búsqueda de las víctimas, sancionar a los responsables, entre otras medidas de derecho interno que han surgido a partir de las acciones ante las CIDH; por ejemplo, la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía para la Consolidación de la Paz³ fue precedida por diversos pronunciamientos de la CIDH en el caso “El Mozote”.

3. Elabore una valoración de conjunto de las modificaciones descritas en este apartado, poniendo especial atención a la cuestión de si se ha mejorado, mantenido o dificultado el acceso de los legitimados no institucionales a la jurisdicción constitucional. Si es preciso o lo considera necesario aporte información estadística que pueda ser útil para la mejor comprensión de dicha valoración.

El “activismo” que ha desarrollado la Sala de lo Constitucional en la protección de derechos fundamentales y en el avance del estatuto procesal del tribunal ha significado un progreso en el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, pues ha acercado la jurisdicción constitucional a las personas y ha vuelto asequible iniciar un proceso constitucional por violación a derechos fundamentales (a partir de la renovación subjetiva de 4/5 magistrados en el año 2009, con una visión más activista y garantista de

³ Sentencia de inconstitucionalidad 44-2013. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2016%2F07%2FBA3A5.PDF&number=762789&fecha=13/07/2016&numero=44-2013AC&cesta=0&singlePage=false%27>

los derechos). Con la última renovación de 4/5 magistrados de la Sala de lo Constitucional se han mantenido los criterios de acceso a la justicia, e incluso el tribunal puede considerarse ahora más garantista en la protección a este derecho de las personas privadas de libertad mediante los procesos de hábeas corpus.

Los ciudadanos ahora conocen y exigen sus derechos en diversos ámbitos, por ejemplo, los derechos relativos al medio ambiente, derechos políticos, derechos sociales y derechos laborales, entre otras materias, lo cual innegablemente ha traído cambios que maximizan el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos. Lo anterior se refleja en las estadísticas de los últimos 10 años de la Sala de lo Constitucional, pues el número de demandas en los tres procesos constitucionales ha aumentado, así como la admisión de las demandas para que eventualmente se pronuncie una sentencia.

Año 2018. Ingresos: 1101; egresos: 1010 (4 meses sin Sala de lo Constitucional)

Año 2017. Ingresos: 1351; egresos: 1574

Año 2016. Ingresos: 1609; egresos: 1374

Año 2015. Ingresos: 1356; egresos: 1671

Año 2014. Ingresos: 1663; egresos: 1873

Año 2013. Ingresos: 1633; egresos: 1343

Año 2012. Ingresos: 1417; egresos: 1471

Año 2011. Ingresos: 1320; egresos: 1256

Año 2010. Ingresos: 1003; egresos: 1220

Año 2009. Ingresos: 946; egresos: 693

II. El desarrollo y mecanismos de accesibilidad o participación en la justicia constitucional de los particulares:

Teniendo en cuenta el contenido de las 100 reglas de Brasilia, responda las siguientes cuestiones.

1. ¿Existe la previsión de un sistema de asistencia legal y defensa pública en los procesos constitucionales dentro de su sistema nacional?

En El Salvador no es preceptiva la presentación de una demanda en un proceso constitucional por medio de abogado, ya que la Ley de Procedimientos Constitucionales

habilita la legitimación de la siguiente manera: en los procesos de amparo, cualquier persona que se considere agraviado o que tiene un interés legítimo puede presentarse de manera personal; en los procesos de inconstitucionalidad, cualquier ciudadano salvadoreño; en los procesos de hábeas corpus, cualquier persona en favor de una persona privada de libertad, la cual ni siquiera tiene que acreditar la representación legal o un interés legítimo. Sin embargo, cabe señalar que los procesos constitucionales son de naturaleza técnica, por lo que aunque no sea necesaria la intervención formal de un abogado, la asistencia legal es ineludible.

De forma expresa no existe un sistema de asistencia legal y defensa pública en los procesos constitucionales de manera exclusiva. Sin embargo, la Constitución encomienda a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la representación judicial en la protección de los derechos de libertad individual, laborales, defensa de la familia, menores e incapaces (PGR) y defensa de los Derechos Humanos (PDDH), respectivamente, lo cual se extiende hasta el ámbito constitucional en dichas materias. Así, en diversos casos se ha podido observar que procuradores han asistido a los ciudadanos en las respectivas instancias ordinarias, hasta llegar a la jurisdicción constitucional.

2. ¿Se prevé algún mecanismo de revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de los recursos que pueden plantear los individuos? En caso afirmativo, ¿Estos mecanismos pueden ser instados por esos mismos individuos?

En la ley no se prevé ningún mecanismo de revisión de las decisiones iniciales sobre un proceso de amparo o inconstitucionalidad iniciado ante la Sala de lo Constitucional de El Salvador; se trata de procesos de única instancia donde un rechazo liminar implica el agotamiento del último recurso judicial que se encuentra previsto a nivel interno. Por la vía jurisprudencial se ha establecido que las decisiones iniciales de rechazo admiten el recurso de revocatoria ante el mismo tribunal, basados en la falibilidad humana y por tratarse de la última vía de control constitucional⁴; sin embargo, este recurso debe contar con el fundamento jurídico suficiente sobre la existencia de un error por parte del tribunal. Por otro lado, los procesos de hábeas corpus pueden ser presentados en las

⁴ Resolución de admisión de amparo 94-2011. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2013%2F04%2FA944C.PDF&number=693324&fecha=26/04/2013&numero=94-2011&ccesta=0&singlePage=false%27>

cámaras que tienen jurisdicción fuera de la capital; en este caso, todas las decisiones que emitan dichas cámaras son sujetas a revisión por parte de la Sala de lo Constitucional, a petición de la parte que se considere agraviada.

3. ¿Son comprensibles para la ciudadanía lega en derecho las resoluciones del órgano que imparte justicia constitucional?

A medida se han expandido los derechos constitucionales de los ciudadanos y se ha incrementando la cantidad de procesos recibidos ante la Sala de lo Constitucional, el tribunal ha interiorizado la necesidad de que cualquier ciudadano sea capaz de comprender el contenido y las implicaciones de las resoluciones que emite. Sin embargo, al tratarse de procesos judiciales en los que indudablemente se utilizarán términos jurídicos técnicos y complejos, este es un reto diario. Uno de los recursos que utiliza la Sala de lo Constitucional para “traducir” a la ciudadanía el contenido de sus decisiones es la emisión de comunicados de prensa, los cuales son difundidos mediante las redes sociales Twitter y Facebook⁵.

4. Desde el punto de vista tecnológico, que avances se han hecho en los últimos años para asegurar la accesibilidad de los procedimientos de la jurisdicción constitucional a todos los ciudadanos, pero particularmente a las personas en condiciones de especial vulnerabilidad.

Este es un asunto en que la Sala de lo Constitucional tiene una tarea pendiente. Los procesos constitucionales siguen siendo, casi al 100% tramitados en papel, por lo que la tecnología no ha sido utilizada plenamente para asegurar la accesibilidad. Los pocos avances tecnológicos que se han aceptado dentro de los procesos constitucionales es la utilización de dispositivos como CD o USB para la presentación de prueba, y las notificaciones por correo electrónico. Otro avance, pero cuando los procesos constitucionales han fenecido, es la publicación sistematizada en la página web de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional (pueden encontrarse en la plataforma: www.jurisprudencia.gob.sv y a partir del año 2019, ordenadas cronológicamente por fecha de emisión en el siguiente enlace: http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html).

⁵ Cuenta oficial de la Sala de lo Constitucional en la red social Twitter: @SalaCnalSV. En Facebook se utiliza la cuenta de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

5. Exponga las medidas concretas que facilitan el acceso a la jurisdicción constitucional de las personas integradas en los siguientes colectivos vulnerables: a) personas integrantes de comunidades originarias o poblaciones indígenas; b) niños, niñas y adolescentes; c) personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica; d) personas privadas de libertad; e) personas migrantes o desplazadas.

Una medida concreta que se ha establecido para facilitar el acceso a la jurisdicción constitucional de los mencionados grupos vulnerables es el reconocimiento de la legitimación activa para intervenir en los procesos constitucionales, bajo la modalidad de defensa de intereses colectivos o difusos, aceptando su intervención sin poner trabas formales y facilitando la participación en representación de los colectivos afectados. A su vez, en dichos procesos se ha definido o expandido el contenido de los derechos que se consideran vulnerados. Por ejemplo: i) protección de derecho al medio ambiente sano de los habitantes de San Juan Opico, en un proceso de amparo⁶; ii) protección del derecho a la salud de neonatos nacidos en el Hospital Nacional de Maternidad, a través de un proceso de amparo⁷; iii) protección de derecho a la libertad física, dignidad, salud y vida de los privados de libertad en las bartolinas policiales y los centros penales del país, mediante un proceso de hábeas corpus⁸; iv) protección a las personas víctimas del desplazamiento interno por la violencia⁹.

III. La evolución sustantiva de la tutela constitucional de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables:

1. ¿Cuál ha sido la evolución de la jurisprudencia constitucional respecto a la tutela de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables? Destaque los principales hitos

⁶ Sentencia de amparo 400-2011. Documento disponible en:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2015%2F03%2FB08E3.PDF&number=723171&fecha=11/03/2015&numero=400-2011&cesta=0&singlePage=false%27>

⁷ Admisión de amparo 32-2012. Documento disponible en:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2012%2F02%2FA944D.PDF&number=693325&fecha=15/02/2012&numero=32-2012&cesta=0&singlePage=false%27>

⁸ Sentencia de habeas corpus 119-2014. Documento disponible en:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2016%2F05%2FB89D6.PDF&number=756182&fecha=27/05/2016&numero=119-2014AC&cesta=0&singlePage=false%27>

⁹ Sentencia de amparo 411-2017. Documento disponible en:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2018%2F07%2FCD8D2.PDF&number=841938&fecha=13/07/2018&numero=411-2017&cesta=0&singlePage=false%27>

de la doctrina constitucional al respecto identificando, si es posible, al menos un pronunciamiento por cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.

En El Salvador ha existido algún desarrollo del contenido de los derechos exigibles por diversos grupos vulnerables, los cuales se consignan en las siguientes sentencias y ámbitos: a) personas integrantes de comunidades originarias o poblaciones indígenas: actualmente hay un proceso de amparo en trámite, el cual ha sido solicitado por descendientes de un pueblo indígena que sufrió una masacre en 1932; este es el primer caso en el que la Sala de lo Constitucional conocerá un tema relacionado con pueblos indígenas; b) niños, niñas y adolescentes: sentencia de amparo 32-2012, protección a la salud de neonatos del Hospital Nacional de Maternidad (nota al pie #7); c) personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica: no se han emitido sentencias al respecto; d) personas privadas de libertad: en esto ha existido un amplio desarrollo jurisprudencial, siendo la sentencia hito el hábeas corpus 119-2014, donde se declaró un estado de cosas inconstitucionales por el hacinamiento carcelario; en esa sentencia se aborda el derecho a la salud, dignidad humana y vida de las personas privadas de libertad (nota al pie #8); e) personas migrantes o desplazada: en el año 2018 se emitió una sentencia importante en el tema del desplazamiento interno forzado por la violencia, en el cual se admitió la existencia de este fenómeno (ya que el gobierno abiertamente se había negado a hacerlo), y se ordenó a distintas instituciones públicas a ejecutar acciones en favor de las víctimas, como la atención especializada y medidas de protección a niños, mujeres, investigación de sus casos, emisión de leyes para identificación, censo y protección de personas desplazadas (nota al pie #9).

2. ¿En qué medida han influido instrumentos de Derecho internacional o regional de protección de los derechos humanos en la protección de dichos derechos fundamentales. Si es posible identifique dicha influencia en relación con cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.

La Sala de lo Constitucional ha utilizado como base diversos tratados internacionales en los casos de hacinamiento carcelario y personas migrantes o desplazadas, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, emitidos por la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU. Estos instrumentos internacionales han servido para fijar derechos o adoptar medidas que no han sido desarrolladas o no están explícitas a nivel interno (sentencia de hábeas corpus 119-2014, en nota al pie #8).

3. Consultadas las Reglas de Brasilia respecto de cada colectivo, ¿entiende que las mismas pueden verse reflejadas en la jurisprudencia constitucional? En su caso, ¿entiende que se trata de una recepción voluntaria del citado soft law, o de una convergencia de postulados?

Muchas de las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de los grupos vulnerables se ven reflejadas en la jurisprudencia constitucional nacional, por lo que considero que se trata de una convergencia de postulados; sin embargo, hay que señalar que los temas al interior del tribunal se van abordando a medida son presentados por la ciudadanía a través de sus demandas. Por ello, existen aspectos relacionados con los derechos de grupos vulnerables que no han sido desarrollados porque no se han llevado a conocimiento de la Sala de lo Constitucional.

4. Haga una valoración de la evolución de la doctrina constitucional en esta material.

Considero que en los temas de hacinamiento carcelario y desplazamiento forzado interno por violencia han existido grandes avances en cuanto al reconocimiento de existencia del problema, el desarrollo de los derechos y las medidas de protección que el Estado está obligado a adoptar para proteger los grupos vulnerables. Las sentencias de la Sala de lo Constitucional han incidido directamente en la emisión de la regulación necesaria para atender estos problemas sociales y también en la emisión de políticas públicas en favor de la ciudadanía, ya que ha sido a través de sus sentencias que se ha obligado a los órganos Ejecutivo y Legislativo a involucrarse activamente en los temas.

IV. Retos de la tutela constitucional de los intereses difusos, en particular de la protección del medio ambiente:

1. ¿Cuál ha sido la evolución en su país de la tutela constitucional de intereses difusos, en particular de la tutela del medio ambiente? Exponga sintéticamente los principales hitos de la jurisprudencia constitucional en la tutela del medio ambiente.

La tutela de intereses difusos no se encuentra prevista en la Ley de Procedimientos Constitucionales. Sin embargo, la Sala de lo Constitucional ha admitido la legitimidad en la defensa de intereses difusos, principalmente en el derecho al medio ambiente sano, que también es un derecho que se ha desarrollado por la vía jurisprudencial. Una de las primeras sentencias que dio lugar a este desarrollo es la sentencia de inconstitucionalidad 37-2004¹⁰, donde la Sala dotó de contenido lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, que manifiesta el “deber del Estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente”. De esta abstracción, la Sala desarrolló de manera amplia el contenido del derecho a un medio ambiente sano, incluyendo goce, preservación y medidas de protección en caso de daños al medio ambiente. Esto a nivel abstracto, en procesos de inconstitucionalidad.

Otra sentencia de gran relevancia en materia medioambiental, ya a nivel concreto en un proceso de amparo, es la sentencia de amparo 513-2012¹¹, donde se desarrolló una derivación del derecho al medio ambiente sano: el derecho al agua (contenido del derecho, características, formas de protección, etc.). Por último, la sentencia de amparo 400-2011, donde se estableció una serie de obligaciones de distintas instituciones públicas a raíz de un problema ambiental (desechos de una empresa de baterías) en una zona específica (sentencia en nota al pie #6).

2. ¿Qué cauces encuentran los particulares o las organizaciones del tercer sector para accionar y hacer efectiva la tutela constitucional del medio ambiente?

La Sala de lo Constitucional admite la intervención en los procesos de amparo de organizaciones sociales para la protección de intereses difusos o en representación de colectivos definidos, como ha sido establecido en las sentencias cuyos enlaces constan en el presente documento.

3. ¿Cómo han influido en su caso los instrumentos internacionales para la tutela del medio ambiente ratificados por su país?

¹⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 37-2004. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2011%2F01%2F8CF3A.PDF&number=577338&fecha=26/01/2011&numero=37-2004&cesta=0&singlePage=false%27>

¹¹ Sentencia de amparo 513-2012. Documento disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2014%2F12%2FAC26E.PDF&number=705134&fecha=15/12/2014&numero=513-2012&cesta=0&singlePage=false%27>

La Sala de lo Constitucional ha considerado el contenido de los tratados internacionales adscritos por el Estado de El Salvador para la resolución de los casos que se les presentan en materia medioambiental. Por ejemplo, en la sentencia de amparo 513-2012 se hace referencia a lo establecido sobre el derecho al agua en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24.2.c) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14); además, en lo establecido en diversas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas referentes al derecho al agua (Resolución n° 64/292 adoptada en la 108ª sesión plenaria del 28-VII-2010, párr. 1; y, Resolución n° 15/9 adoptada en la 31ª sesión del 30-IX-2010, párr. 3).

4. ¿En qué medida ha influido los procesos de integración regional?

No han influido los procesos de integración regional porque estos no han logrado consolidarse en la región.

5. ¿En qué medida ha influido la jurisprudencia de tribunales internacionales, regionales o supranacionales?

La jurisprudencia de tribunales internacionales ha influido para que la Sala de lo Constitucional considere casos análogos que se han presentado en otras latitudes y observar cómo estos países han solventado sus problemas con la ayuda de herramientas jurisprudenciales y tratados internacionales. Por ejemplo, en la sentencia de amparo 513-2012 se hace referencia a jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de Costa Rica, el Tribunal Constitucional de Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. ¿En qué medida se puede afirmar en la actualidad que existe un derecho fundamental al medio ambiente en su país objeto de tutela constitucional?

Considero que sí se puede afirmar la existencia de un derecho al medio ambiente en El Salvador, a pesar de su ambiguo establecimiento en el artículo 117 de la Constitución. Este ha sido desarrollado sobre todo en la jurisprudencia constitucional, lo cual ha derivado en protección a nivel concreto, sobre todo por la crisis de agua existente en el país que afecta a la ciudadanía.

7. ¿Cuáles son los principales retos del futuro?

El principal reto es que las sentencias relativas a la protección del derecho al medio ambiente se conviertan en políticas públicas efectivas. De poco sirve que existan sentencias donde se desarrolle ampliamente el derecho al medio ambiente sano y los derechos que se deriven de este; si estas no se transforman en acciones de los órganos Ejecutivo y Legislativo y de las instituciones correspondientes, son sentencias ineficaces.